

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES038**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 76 numeral 7 literal L), del de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 4 de la (Ley de Empresas Públicas) determina que.- "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, *dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión*. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...*";

Que, la Disposición Reformatoria Segunda establecida en el Código Orgánico Administrativo establece la Reforma a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la siguiente disposición: 1. Sustituyese el primer párrafo de la disposición general cuarta por la siguiente: "Cuarta. Jurisdicción coactiva. Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo."

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y

lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se fundamenta en los siguientes principios generales: 1) Principio de equidad.- El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria. 2) Principio de libre movilidad.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la ley. 3) Principio de desarrollo sostenible.- El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales.

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, o Municipales, estarán conformado por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior Especializados en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo de tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso.

De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a la descentralización, en las circunscripciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.



Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar, las redes viales estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, la regulación y control de transporte terrestre tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso.

Para el cumplimiento de las finalidades del control e tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece la Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 588-DE-ANT-2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, RESUELVE expedir el INSTRUCTIVO PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE CONVENIO, POR MULTAS DE CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 025-DE-ANT-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, RESUELVE expedir la REFORMA A LA RESOLUCIÓN el INSTRUCTIVO PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE CONVENIO, POR MULTAS DE CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL",

misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."

Que, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

Que, con fecha 01 de febrero de 2019 mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES003 resolvió dar inicio de la gestión de control operativa de tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo por medio de los agentes civiles de tránsito de PORTOVIAL EP y reforma al artículo 4 de la resolución PORTOVIAL2019-GER-RES002.

Que, mediante Resolución PORTOVIAL2020-GER-RES006 de fecha 20 de Marzo del 2020, se expide el reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para la recaudación y control de gestión de cartera de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "Portovial EP".

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto del 2020, el Directorio de Portovial EP aprobó por unanimidad el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para la recaudación y control de gestión de cartera de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "Portovial EP".

Mediante informe técnico PORTOVIAL2021TES-R0003FRL 13 DE JULIO DEL 2021, suscrito por el área de tesorería de Portovial EP, mediante el cual se recomienda dejar sin efecto la resolución N° PORTOVIAL2020-GER-RES025, de fecha 05 de octubre del 2020, que reformó a la resolución N° PORTOVIAL2019-GER-RES022, en donde establece una actualización al monto mínimo de facilidades de pagos sobre el 50% de un SBU para las contravenciones de tránsito generadas en el cantón Portoviejo.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta Empresa, y demás Leyes vigentes.

RESUELVE:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER LAS FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE CONVENIO POR MULTAS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y LA DEFINICIÓN DE LA TABLA PARA LA DIVISIÓN DE CUOTAS SEGÚN EL MONTO, PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y LAS PERSONAS DE GRUPO PRIORITARIO. ASÍ MISMO IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y NOTIFICACIÓN PREVIO AL PROCESO COACTIVO.



ARTÍCULO 1.- establecer un salario básico unificado del trabajador en general, el monto para que los usuarios de Portovial EP, puedan acceder a facilidades de pago en concordancia con la **RESOLUCIÓN-023-DE-ANT-2016**, y la **RESOLUCIÓN N°004-DE-ANT-2021**.

ARTÍCULO 2.- DEFINIR LA TABLA DE LOS VALORES Y PLAZOS PARA ACCEDER A FACILIDADES DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

PARA LAS PERSONAS EN GENERAL, Y GRUPO PRIORITARIO (Art. 35 CRE):

		PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	GRUPO PRIORITARIO ART.35 CRE
1	Entre 1 y 3 SBU	4 MESES	6 MESES
2	Entre 3 y 6 SBU	6 MESES	8 MESES
3	Entre 6 y 9 SBU	9 MESES	10 MESES
4	Entre 9 y 12 SBU	12 MESES	12 MESES
5	Entre 12 y 18 SBU	18 MESES	18 MESES
6	Mayor a 18 SBU	24 MESES	24 MESES

ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTAR el procedimiento administrativo a seguir para las facilidades de los Convenios de Pago por contravenciones de tránsito, el mismo que se realizará de conformidad al siguiente detalle:

Contravenciones de Tránsito.- Los usuarios que tengan valores pendientes por pagar y que estos sean igual o mayor a un Salario Básico Unificado (SBU), de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 2 de la presente resolución, para cuyo caso serán aplicables a las multas y sanciones dispuestas en las Ordenanzas Municipales y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El usuario que posee multas menores a un Salario Básico Unificado (SBU) no será APTO para la celebración del convenio.

ARTÍCULO 4.-PAGO MINIMO PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO: La concesión de facilidades de pago se realizara siempre que el usuario cancele el 20% del valor total de las multas por Contravenciones de Tránsito, que estuvieren pendientes con PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS: Los requisitos establecidos por PORTOVIAL EP para el convenio de facilidades de pago son los siguientes:

1. Citación de tránsito en original, o documento descargado en la página del sistema de citaciones de Portovial EP.
2. Recibo de servicio básico (luz, agua, teléfono), a nombre del usuario infractor y/o de otro familiar con un parentesco de segundo grado de consanguinidad.
3. Garantía personal.
4. Solvencia Municipal descargada desde la página del Municipio de Portoviejo.
5. Solicitud dirigida al Gerente General de Portovial EP (debe contener datos del domicilio, teléfono fijo, y móvil, correo electrónico), y adjuntar croquis del domicilio.
6. Copia de cedula a color, del deudor y garante.
7. Recibo de servicio básico a nombre del garante, u otro familiar que viva en el mismo domicilio, además deberá adjuntar croquis del domicilio.



8. El deudor deberá acercarse a las instalaciones de Portovial EP, a realizar una actualización de sus datos personales, en las ventanillas de atención al usuario..

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO:

1. El usuario deberá solicitar mediante el formulario que conste en la página web de Portovial EP, y entregar la documentación establecida en la presente resolución de manera personal.
2. El Área correspondiente deberá verificar que se cumplan todos los requisitos.
3. Recibido el trámite la Dirección Administrativa Financiera haya iniciado el proceso en el sistema Axis Cloud y lo establecido en la presente resolución, el usuario deberá acercarse de manera personal y conjuntamente con su garante, a la Dirección Administrativa Financiera a suscribir el convenio de facilidades de pago.
4. Una vez suscrito el convenio, el usuario deberá cancelar dentro del término de 24 horas el 20% del valor total de las multas, entregará el comprobante de pago, firmará con su garante el pagaré a la orden, se entrega la tabla de amortización y se da por concluido el trámite.
5. Si dentro de las 24 horas no ha sido cancelado el valor correspondiente se da por concluido el convenio.
6. Si el usuario incumple con los pagos establecidos la tabla de amortización, no podrá generar una nueva solicitud de facilidad de pago, deberá cancelar el valor total de la deuda más sus intereses generados, y se procederá a la recaudación de los valores adeudados, mediante el proceso de ejecución de coactiva.

ARTÍCULO 7.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO: El Convenio de Facilidades de Pago contendrá lo siguiente:

- Nombre y Apellidos completos del Solicitante.
- Monto total de la Deuda.
- Monto de Cuota inicial.
- Tabla de amortización.
- Firma del Gerente General, así mismo de la Dirección Administrativa Financiera o su Delegado, y firma del usuario solicitante.
- Cláusulas que disponga PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 8.- FORMAS DE PAGO: Para efectos de cancelación de obligaciones que se generen por multas de contravención de tránsito emitidas por PORTOVIAL EP, podrá cobrarse en las cuentas de recaudación que la empresa posea y por los medios de pagos electrónicos, como tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 9.- EFECTOS DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO: La suscripción del convenio de facilidades de pago suspende la generación de nuevos intereses desde la fecha de la suscripción del mismo por la falta de cancelación de las multas por motivo de las contravenciones de Tránsito.

ARTÍCULO 10.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO: Si no cumpliera con las obligaciones de pago establecidas en facilidad y constantes en la tabla de amortización, el sistema automáticamente anulará el convenio de pago y bloqueará al usuario en cualquiera de las prestaciones del servicio de PORTOVIAL EP y otras agencias vinculadas al área de Tránsito, al día siguiente de la fecha de vencimiento.

Para que el usuario pueda acceder nuevamente a las prestaciones del servicio deberá solicitar expresamente y por escrito a PORTOVIAL EP una liquidación de convenio de pago.

ARTÍCULO 11.- TERMINACIÓN DE LA FACILIDADES DE PAGO: El convenio terminará por las siguientes causas:

- Pago total de la deuda.
- Unilateralmente (incumplimiento del convenio de facilidades de pago.)
- Por las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 12.- IMPLEMENTACIÓN DEL FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

PORTOVIAL EP implementará el formulario para la actualización de datos personales y correos electrónicos que deberán presentar todos los usuarios que accedan a los servicios que brinde la Empresa, con el fin de sistematizar procesos concernientes a matriculación, así como también a los procesos administrativos que la Ley y demás normas nos faculta como Empresa. El formulario de actualización de datos se encontrará disponible en la página Web de PORTOVIAL EP, con la finalidad de que el propietario de un vehículo, al momento de su matriculación, revisión anual o algún trámite que se realice en la Empresa, pueda proporcionar una dirección de correo electrónico válida que servirá para las notificaciones que por Ley corresponde realizar.

Para tales efectos, la referida declaración deberá ser suscrita por el propietario del vehículo consignando una dirección de correo electrónico, comprometiéndose a revisarla periódicamente y donde además acepte que las citaciones enviadas a dicha dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas. De conformidad al artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se creará el manual de actualización de datos personales y correos electrónicos, en donde costarán las especificaciones del proceso, dicho instrumento lo elaborará la empresa proveedora del servicio Axis Cloud.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE NOTIFICACIÓN PREVIO AL PROCESO COACTIVO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.-

PORTOVIAL EP, notificará mediante mensaje de difusión a los usuarios que tengan deudas con ésta Empresa de multas generadas por Contravenciones de Tránsito y que no hayan sido canceladas dentro del término de 10 días de recibida la citación. Dicha notificación se podrá realizar a través del correo electrónico, mensajes de texto o cualquier otro medio que según el artículo 2 de la LEY DE COMERCIO ELÉCTRONICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS reconoce jurídicamente su valor.

Habrán dos fases de notificación previo a procesos COACTIVO, los cuales son: NOTIFICACIÓN PERSUASIVA y NOTIFICACIÓN PRE-COACTIVA; la primera fase tendrá una duración de 30 días plazo, una vez concluida empezará la segunda fase que tendrá la misma duración que la primera.

NOTIFICACIÓN PERSUASIVA.- Sera la notificación constante que se realice al correo electrónico que tenga registrado el infractor, dicha acción servirá para que el deudor (infractor) se acerque a cancelar o a realizar un convenio de pago, por el valor de la multa más los intereses que se hayan generado.

CRONOGRAMA DE NOTIFICACIÓN PERIÓDICA.	
PERÍODO	RECURRENCIA
30 días (1 MES)	2 veces por semana

NOTIFICACIÓN PRE-COACTIVA.- Será la notificación constante que se realice al correo electrónico que tenga registrado el infractor, dicha acción servirá para que el deudor (infractor) se acerque a cancelar o a realizar un convenio de pago, por el valor de la multa más los intereses que se hayan generado, con la diferencia que en el texto de notificación se le advertirá sobre el proceso coactivo que deberá afrontar en caso de que no existan acercamientos para el pago o el convenio.

CRONOGRAMA DE NOTIFICACIÓN PERIÓDICA.	
PERÍODO	RECURRENCIA
30 días (1 MES)	2 veces por semana

ARTÍCULO 14.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- PORTOVIAL EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Direcciones de PORTOVIAL EP, debiéndose capacitar al personal del área de información, con el fin de que se empoderen y conozcan de su contenido, brindando así un servicio de calidad a los usuarios externos e internos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera la cual a través de la unidad de tecnología deberá implementar las acciones necesarias para sistematizar lo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las RESOLUCIONES PORTOVIAL2019-GER-RES022, de fecha 09 de julio del año 2019, la PORTOVIAL2020-GER-RES025 de fecha 05 de octubre del 2020, y PORTOVIAL2021-GER-RES029 de fecha 15 de julio del año 2021, así mismo cualquier otra que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 05 días del mes de octubre del dos mil veinte y uno.



Ing. Xavier Alberto Vélez Romero
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Lenin Abril Moreira.
Revisado por:	Dr. Franklin Santacruz Lascano